



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

SEGURO AGROPECUARIO

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensor.hdi@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR0I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Condiciones Generales	5
CLÁUSULA PRIMERA.....	5
Aseguramiento.....	5
CLÁUSULA SEGUNDA	5
Exclusiones generales	5
CLÁUSULA TERCERA.....	7
Cobertura de riesgos	7
CLÁUSULA CUARTA	8
Definiciones	8
CLÁUSULA QUINTA	9
Condiciones generales aplicables a todas las secciones	9

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG760100000000-DR0I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Seguro Agropecuario

Condiciones Generales

HDI seguros Colombia S.A. que en se denominara "la compañía", en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta poliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

CLÁUSULA PRIMERA

Aseguramiento

El presente seguro protege el cultivo asegurado, registrado en la carátula de la póliza, contra las pérdidas o daños que sufra, causados directamente por los riesgos cubiertos y señalados en la carátula de la póliza, conforme a lo indicado en estas condiciones generales y en las condiciones particulares que se lleguen a incluir.

CLÁUSULA SEGUNDA

Exclusiones generales

Esta poliza no cubre la pérdida o daños al cultivo asegurados provocados total o parcialmente por:

1. La culpa grave o los actos dolosos del asegurado, de sus empleados, o de terceros
2. Falta de realización de BPA (buenas prácticas agrícolas), aplicación deficiente de insumos o suministro deficiente de agua, lo mismo que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los requeridos técnicamente por el cultivo.
3. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.
4. Hurto simple, calificado o agravado.
5. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
6. Cuando el cultivo asegurado presenta afectación en conjunto o individualmente por manejo inadecuado de plagas, enfermedades y malezas, por la aplicación incorrecta o deficiente de insumos y/o por la mala calidad de los mismos

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR0I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

7. Baja población (número menor de plantas del necesario para que el cultivo se desarrolle en condiciones normales), no germinación (proceso cuando la semilla rompe y se desarrolla hasta convertirse en una nueva planta), no emergencia o nacencia, no brotadura (acción y efecto de emerger o nacer o brotar), mal establecimiento o bajo rendimiento, por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado.(es cuando el material genético no se adapta a las condiciones normales del lugar de siembra).
8. Aflatoxinas o sustancias tóxicas producidas por hongos que se encuentren presentes en los cultivos.
9. Humedad inadecuada para la germinación, emergencia o nacencia o brotadura (acción y efecto de emerger o nacer o brotar) y establecimiento de la planta al momento de la siembra o trasplante.
10. Manejo y/o almacenamiento inadecuado de la semilla y/o plántulas que ocasione no germinación, no emergencia o nacencia o brotadura (acción y efecto de emerger o nacer o brotar) o baja población.
11. Retraso en la cosecha por riesgos no amparados que ocasione sobre maduración y/o caída del producto.
12. Cuando haya disminución de capacidad productiva por riesgos no amparados.
13. Falta de rentabilidad en la recolección, cosecha y la disminución de precios en las subastas, o en la comercialización del producto cosechado.
14. Obstrucción del drenaje (vías de salida y corriente de aguas), falta de mantenimiento o mal manejo del sistema de riego, que ocasione daños por exceso de humedad o inundación y muerte por ahogamiento.
15. Terrorismo: por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: a) los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado; b) las pérdidas o daños materiales directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
16. Cualquier causa no especificada como "riesgo cubierto" en la carátula de la póliza o bajo convenio expreso.
17. Erupción volcánica, terremoto, impacto de vehículos y naves aéreas.
18. Cuando el asegurado haya contratado otro seguro sobre el mismo riesgo, bien y vigencia y lo oculte maliciosamente a la compañía.
19. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
20. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG760100000000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

21. Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
22. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA

Cobertura de riesgos

Para efectos del presente seguro, se entenderán como riesgos cubiertos solo aquellos de los definidos y enunciados a continuación y que constan en la carátula de la póliza. La protección de estos riesgos podrá otorgarse únicamente a cultivos cuya siembra o trasplante haya sido realizado en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial (se refiere a la cantidad de agua necesaria para que la planta de desarrolle en condiciones normales) y se activa la cobertura una vez se dé la emergencia o nacencia o brotadura (acción y efecto de emerger o nacer o brotar) y establecimiento del cultivo (es la etapa conformada por todas las actividades, labores, o prácticas que dan inicio a un cultivo o sembrado).

Para cultivos permanentes (cultivos cuyo ciclo productivo que desde la siembra hasta la cosecha es mayor a un año) la protección se otorgará a partir de los 21 días calendario posteriores a la siembra o trasplante.

Sequía: la precipitación pluvial insuficiente en cultivos, por un período de tiempo, que dé como resultado la disminución de la capacidad productiva o muerte de la planta, ocasionada por daños fisiológicos y no como consecuencia de agentes biológicos.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Lluvia: la elevación de los niveles de humedad en el suelo, proveniente directamente de la lluvia, que dé como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta, ocasionada por daños fisiológicos y no como consecuencia de agentes biológicos.

La cobertura de este riesgo no ampara daños por inundación por agua proveniente de rotura de canales o drenes (vías de salida y corriente de aguas), desbordamiento de ríos, presas o lagos o por cualquier fuente externa al lote distinta a la lluvia directa.

Helada: temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua (formación de cristales con rompimiento de estructuras intracelulares) que den como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta ocasionada por daños fisiológicos.

Inundación: desbordamiento de agua proveniente de la rotura de canales, drenes (vías de salida y corriente de aguas), ríos, presas o lagos, sucedido al interior del cultivo asegurado, que dé como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta, ocasionada por daños fisiológicos y no como consecuencia de agentes biológicos.

Granizo: la acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido, que dé como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta, más no de la calidad, ocasionada por daños físicos en las estructuras de la planta.

Vientos: la acción del viento, con o sin lluvia, con la intensidad suficiente para causar daños al cultivo y que dé como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta, más no de la calidad, ocasionada por daños fisiológicos y no como consecuencia de agentes biológicos.

Avalancha: movimiento de agua que contenga lodo, rocas, escombros, tallos, entre otros, que cubran o remuevan el cultivo asegurado total o parcialmente y que dé como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta.

Deslizamiento: desprendimiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas, suelo o tierra desde una pendiente, como consecuencia de lluvias intensas o sismo y que dé como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta.

Incendio: la acción del fuego originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras y que dé como resultado la disminución de capacidad productiva o muerte de la planta.

CLÁUSULA CUARTA

Definiciones

Agentes biológicos: Plagas y enfermedades.

Agravación del riesgo: Cambio de circunstancias con relación a las originalmente consideradas en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.

Daños fisiológicos: Daño causado a la función metabólica de la planta

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Deducible: La suma o porcentaje pactado expresado en la carátula de la póliza, aplicado sobre el valor asegurado, que en caso de siniestro se descontará del valor de la indemnización y está a cargo del asegurado o tomador de la póliza.

Dictamen de asegurabilidad: Con base en la información recolectada del cultivo y el lote y la observación directa, el inspector generará su dictamen acerca de la asegurabilidad del cultivo.
Positivo: el cultivo es asegurable. Negativo: el cultivo no es asegurable.

Dictamen de siniestro: De acuerdo a la revisión que el perito realice en campo, del estado del cultivo, valorando la pérdida y evaluando técnicamente la afectación por el riesgo asegurado, se asentará en el acta si procede o no una indemnización, basándose en las condiciones de aseguramiento establecidas en la carátula de la póliza. De acuerdo a la información contenida en el acta, se liquidará la pérdida

Indemnización: Pago que realiza la compañía al beneficiario a consecuencia de pérdidas o daños a sus cultivos cubiertos por el presente seguro.

Inspección de asegurabilidad: La compañía podrá optar por realizar inspecciones aleatorias para evidenciar el riesgo y con ésta determinar el aseguramiento o no del cultivo solicitado.

No es requisito previo la inspección de asegurabilidad para emitir una póliza de seguro.

Lote: Toda superficie compacta de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.
Prima: costo a cargo del asegurado y se origina del resultado de aplicar la tasa a la suma asegurada. El seguro agropecuario en Colombia cuenta con un beneficio del gobierno nacional a favor del productor asegurado según lo indique la resolución oficial vigente. El trámite del subsidio lo realiza la compañía de seguros una vez esta demuestre que el asegurado pago su parte.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que el bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza. Es el suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado.

Siniestro: es la ocurrencia del riesgo amparado

Suma asegurada: Es la máxima obligación de la compañía en relación con el bien asegurado, la cual aparece en la carátula de la póliza.

Tasa: Es el porcentaje que se aplica a la suma asegurada para determinar el valor de la prima a pagar.

Unidad de riesgo: Superficie delimitada independiente, donde el asegurado desarrolle un mismo cultivo. En caso de tener más de un cultivo y diferentes edades y destino comercial de la producción, la superficie de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente.

CLÁUSULA QUINTA

Condiciones generales aplicables a todas las secciones

Vigencia del seguro: Cultivos transitorios o cultivo de ciclo corto: La vigencia de este seguro se extiende desde el establecimiento de las plantas hasta la cosecha de la producción.

Cultivos permanentes o cultivos de tardío rendimiento: La vigencia del contrato será anual con renovaciones.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Pago de la prima: La prima a cargo del asegurado deberá ser pagada en las oficinas de la compañía o en el lugar que ésta indique expresamente, en un plazo no mayor de 30 días calendario siguientes contados a partir del día siguiente al de la aceptación del riesgo, la falta de pago de la prima en los plazos señalados dará lugar a la terminación automática del contrato de seguro por mora. El aporte al pago de la prima por parte del gobierno nacional será cobrado por la compañía a FINAGRO previa demostración de que el tomador realizó su pago.

Mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Suma asegurada y límite máximo de indemnización: La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos, delimita la responsabilidad máxima de la compañía, en caso de siniestro.

El límite máximo de indemnización por predio, en el caso de siniestro, no excederá la suma asegurada por predio indicada en la carátula de la póliza y/o sus anexos, teniendo en cuenta el deducible.

Deducible: El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, corresponde a un monto que se deduce de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado.

Superficie asegurada: El asegurado está obligado a contratar en este seguro la totalidad de la unidad de riesgo con la extensión superficial que ocupa el cultivo, siempre y cuando éste no se encuentre siniestrado previo al inicio de vigencia.

En caso de no haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulte inferior o mayor a la consignada en la carátula de la póliza, la suma asegurada, la prima o la superficie, podrán ser ajustadas mediante endoso a la cantidad que corresponda a la superficie real asegurada y se devolverán o cobrarán las primas que procedan, según sea el caso.

Infraseguro: en caso de haber ocurrido un siniestro y la superficie de la unidad de riesgo resulte superior a la contratada, la compañía indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Supraseguro: en caso de haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulta ser inferior a la contratada, la indemnización se calculará conforme a la superficie real.

La compañía tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estados que guarde el cultivo.

Seguro de daños por costos de producción: Corresponde al tipo de seguro contratado, el cual es un esquema que protege los costos directos de producción como valor asegurable, establecidos en la carátula de la póliza según condiciones comerciales acordadas previa suscripción de la misma diferenciando cultivos permanentes y cultivos transitorios.

Este seguro no indemniza pérdidas por baja calidad, plagas, enfermedades, malezas, disminución de precio en el mercado, muerte por causas ajenas denominadas exclusiones.

Inspecciones de asegurabilidad: La compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias en todos y cada una de las unidades de riesgo. Por su parte, el asegurado se obliga a permitir la realización de

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

las inspecciones que a juicio de la compañía se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección.

Indemnizaciones.

1. Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a estas condiciones generales de aseguramiento, la compañía indemnizará al asegurado por pérdidas totales o parciales, de acuerdo al resultado del ajuste del siniestro realizado conforme al método de evaluación contratado y descrito en el condicionado particular de cada cultivo.
2. La determinación del daño podrá ser diferida hasta la cosecha en función de las condiciones del cultivo, del daño y del método de evaluación de daños conforme a lo especificado en el condicionado particular de cada cultivo.

Avisos y ajustes de siniestros: El asegurado tendrá la obligación de reportar la ocurrencia del siniestro amparado por cualquier medio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que ocurra el evento que origine el daño.

La compañía con el aviso de siniestro determinara si es necesario ajustar en campo.

- **Ajuste de siniestros:** En caso de ocurrencia de un evento amparado por la póliza, La Compañía designará un ajustador que determinará en campo por conteo o muestreo, el número de plantas afectadas. El valor a indemnizar por la pérdida amparada corresponderá al producto del valor asegurado por el porcentaje de plantas afectadas, descontando el deducible pactado.

En ningún caso serán reconocidas, las pérdidas acumuladas que no hayan superado el deducible pactado por evento, a pesar de que hayan sido ocasionadas por riesgos amparados.

Los avisos de siniestro deben darse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro a no ser que se pueda demostrar causa o fuerza mayor para impedir el aviso oportuno. La inspección para atender el aviso se realizará para ratificar o rectificar la incidencia del daño. La compañía tendrá el derecho a verificar la veracidad de la información anterior dentro del plazo que proceda para el pago de la indemnización.

Derechos de la compañía en caso de siniestro: Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la compañía podrá:

1. Previa concertación con el asegurado ingresar en las instalaciones donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.
3. En caso de siniestro el asegurado deberá tomar todas las medidas a su alcance para evitar su propagación.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la compañía.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Las facultades conferidas a la compañía por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Obligaciones del asegurado:

1. Previo acuerdo con el asegurado, permitir al personal de la compañía y a la institución que esta designe, para que inspeccionen a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.
 2. Realizar en forma oportuna y adecuada los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
 3. Hacer todo cuanto esté razonablemente a su alcance para evitar o disminuir el daño.
 4. Cuando la compañía lo solicite, deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.
 5. Efectuar el pago de la prima en el plazo establecido.
 6. Presentar a la compañía en la forma y en los plazos respectivos, los avisos establecidos en estas condiciones generales.
1. El incumplimiento de las obligaciones del asegurado dará lugar a la terminación de la póliza de seguros, o a la reducción de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas condiciones generales.

Medidas de salvaguarda o recuperación: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ésta le indique. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Revocación Del Seguro: El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

Cláusula de Trato Justo: La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Protección de datos: La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Notificaciones: Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-22-HDIG76010000000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-22-HDIG760100000004



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co